

Señor

**Juez 59 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá**

E.

S.

D.

**Ref.:** Ejecutivo Singular **N° 2019 - 1410**

**Incidentante:** Plutarco Elías Gil Rodríguez.

**Incidentado:** José Alejandro Granados Valencia y Otro.

**ANTONIO JOSÉ RESTREPO NAVARRO**, mayor, vecino y con domicilio profesional en la Carrera 6 # 10 – 42 Oficina 608 Edificio Stella P.H., portador de la T.P. 65.419 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **JOSÉ MIGUEL GRANADOS DIAZ**, mayor, identificado con cedula de ciudadanía N° 19'162.050 expedida en Bogotá, demandado dentro del proceso de la referencia; mediante el presente, me permito interponer y sustentar de conformidad al Art. 318 y S.s. del C.G.P., **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 3 de Diciembre del año 2020, el cual decidió rechazar de plano el incidente de nulidad formulado por mi prohijado y por intermedio de apoderado judicial, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

### **SUSTENTACION DEL RECURSO**

Constituyen argumentos del despacho para rechazar la nulidad formulada que "(...) **la nulidad fue presentada después de haber actuado en el proceso.** En efecto, la primera actuación se surtió el 18 de agosto de 2020, **momento en el cual contestó la demanda y formuló excepciones**, y se propuso hasta el 28 de octubre de 2020; de ahí que, la misma se tiene saneada, acorde lo prevé el numeral 1º del artículo 136 ibídem. (...)." (Énfasis suplido).

Sin embargo, advierte este togado que no le asiste razón al despacho la decisión de rechazar la nulidad formulada, en atención a que el en su providencia desconoce que las partes procesales son los siguientes:

**Demandante:** Plutarco Elías Gil Rodríguez

**Demandado:** José Alejandro Granados Valencia.

**Demandado:** José Miguel Granados Díaz.

De cara a lo anterior, debe tener en cuenta que el pasado 28 de octubre del año 2020 se radicó un poder especial otorgado por el demandado **JOSÉ MIGUEL GRANADOS DIAZ**, acompañado del incidente de nulidad formulado y las pruebas que se anexaron para demostrarlo. Por lo tanto, debe tenerse en cuenta que el incidente fue formulado por el señor **JOSÉ MIGUEL GRANADOS DIAZ** y no por el demandado **JOSÉ ALEJANDRO GRANADOS VALENCIA**, quien en efecto se notificó del mandamiento de pago, contesto la demanda y formulo excepciones; pero no ocurrió la misma suerte con el señor **GRANADOS DIAZ** pues no le fue posible ejercer sus derechos de contradicción y defensa por haber sido notificado indebidamente, razón por la cual formuló el incidente de nulidad el pasado 28 de octubre de 2020.



Colofón de lo aquí expuesto, deberá revocarse la providencia de fecha 3 de Diciembre del año 2020, y en consecuencia reconocerle personería al suscrito como apoderado judicial del señor **JOSÉ MIGUEL GRANADOS VALENCIA** conforme el poder a mi sustituido, así como proceder conforme a lo dispuesto en el art. 134 y S.s. considerando que quien formulo la nulidad alegada tiene legitimación para proponerla y no ha actuado dentro del proceso, por lo tanto la nulidad planteada no se encuentra saneada.

### PRETENCIONES

1. **REVOCAR** el auto de fecha 3 de Diciembre del año 2020, por las razones antes expuestas; como consecuencia, admitir y abrir a trámite el incidente de nulidad formulado por el demandado **JOSÉ MIGUEL GRANADOS DIAZ** radicado el pasado 28 de octubre del año 2020.
2. **RECONOCER** personería jurídica al suscrito profesional como apoderado judicial del demandado **JOSÉ MIGUEL GRANADOS DIAZ** conforme a la sustitución presentada el pasado 17 de noviembre de 2020.
3. **MANTENER** incólume la personería jurídica que me fuera reconocida como apoderado judicial por sustitución del demandado **JOSÉ ALEJANDRO GRANADOS VALENCIA**. Conforme a la sustitución presentada el pasado 17 de noviembre de 2020.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente recurso en las siguientes normas: Art. 29, 228 de la Constitución Política de Colombia, Art. 131 y S.s. Art. 318 y S.s. del C.G.P.; y las demás que sean pertinentes para resolver el recurso.

### PRUEBAS

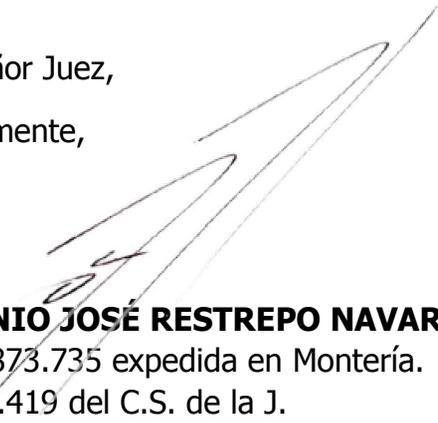
Solicito se tengan como tales la actuación surtida a partir del 5 de Agosto del año 2020, más concretamente las siguientes:

- Poder conferido por el señor JOSÉ MIGUEL GRANADOS DIAZ al abogado Camilo Andrés León Wilches anexo al incidente de nulidad radicado el 28 de octubre de 2020.
- Sustitución a mi realizada por el abogado antecesor y radicada el pasado 17 de noviembre del año 2020.
- Incidente de nulidad radicado el día 28 de octubre del año 2020.

### COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

Del Señor Juez,  
Atentamente,



**ANTONIO JOSÉ RESTREPO NAVARRO**  
C.C. 6'873.735 expedida en Montería.  
T.P. 65.419 del C.S. de la J.